

exacta alineación, especialmente en la parte emergida de las obras, cuyo aspecto estético se considera de capital importancia, y habrá de merecer la aprobación de la Jefatura Regional de Costas y Puertos sin cuyo requisito no será aprobable el reconocimiento final de las obras.

F) El titular de esta autorización será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las costas y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el cual determinará, en su caso, las obras que deberá realizar dicho titular, a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su primitivo estado, incluyendo las de demolición total o parcial de las obras autorizadas y sin derecho a indemnización alguna.

G) El titular de la autorización vendrá obligado a construir y mantener a su costa las señales o luces de balizamiento, que se le ordenen por la autoridad competente.

H) La playa que se forme por la aportación de pedraplén y arena por el beneficiario según el proyecto, o por la acción del mar como consecuencia de las obras autorizadas, serán igualmente de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17452 *ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la construcción de un almacén para productos siderúrgicos, en terrenos de dominio público, entre el espigón del puerto y el pantalán de «Sierra Menera, Sociedad Anónima», en el puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Sagunto.

Superficie aproximada: 14.400 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un almacén para productos siderúrgicos, en terrenos de dominio público, entre el espigón del puerto y el pantalán, de «Sierra Menera, S. A.», en el puerto de Sagunto.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

Se imponen tres prescripciones, entre ellas la que obliga al concesionario a tomar todas las medidas que se le ordenen por las autoridades competentes, para evitar que se produzca contaminación atmosférica (por polvo), o marítima (por productos petrolíferos), como consecuencia de la utilización del almacenamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17453 *ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la construcción de los canales Norte y Sur, sus desembocaduras, caminos perimetral y de servicios, y el cerramiento, correspondientes a las obras del proyecto de solución perimetral, ocupando terrenos de dominio público, en la zona del puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26) ha otorgado a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Sagunto.

Superficie aproximada: 58.170 metros cuadrados de terrenos de dominio público.

Destino: Construcción de los canales Norte y Sur, sus desembocaduras, caminos perimetral y de servicio, y el cerramiento, correspondientes a las obras del proyecto de solución perimetral, en la zona del puerto de Sagunto.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

A) Las obras proyectadas deberán modificarse y completarse de modo que se respeten las servidumbres de vigilancia y salvamento establecidas por la Ley. Concretamente deberán construirse dos puentes de seis metros de ancho sobre los canales para que no se interrumpa la zona de vigilancia. En el plazo de tres meses se presentará el oportuno proyecto, para su autorización si procede, el cual incluirá asimismo las instalaciones y obras correspondientes a la zona de dominio público no incluidas en el proyecto autorizado.

B) Las obras a que se refiere la presente autorización quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte de su titular o beneficiario de demolerlas o modificarlas a su costa, en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y sin derecho a indemnización alguna siempre que, a juicio de este último, ello sea necesario para adaptarla a lo que resulte del plan de infraestructura sanitaria de la provincia de Valencia o por obras de mayor conveniencia pública, modificándose y completándose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de la anterior condición segunda.

C) El concesionario queda obligado a tomar todas las medidas que se le ordenen por las autoridades competentes, para evitar que se produzca contaminación atmosférica o marítima como consecuencia de la utilización de la concesión.

D) El titular o beneficiario estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad para evitar cualquier perjuicio a los usuarios tanto de la zona marítimo terrestre como del mar territorial.

E) En la ejecución de las escolleras habrá de ponerse especial esmero para conseguir un perfecto perfilado y una exacta alineación, especialmente en la parte emergida de las obras, cuyo aspecto estético se considera de capital importancia y habrá de merecer la aprobación de la Jefatura Regional de Costas y Puertos, sin cuyo requisito no será aprobable el reconocimiento final de las obras.

F) El titular de esta autorización será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las costas y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el cual determinará, en su caso, las obras que deberá realizar dicho titular, a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su primitivo estado, incluyendo las de demolición total o parcial de las obras autorizadas y sin derecho a indemnización alguna.

G) El titular de la autorización vendrá obligado a construir y mantener a su costa las señales de balizamiento, que se le ordenen por la autoridad competente.

H) La playa que se forma por la aportación de pedraplén y arena por el beneficiario según el proyecto, o por la acción del mar como consecuencia de las obras autorizadas, serán igualmente de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17454 *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se autoriza a don Laurentino García Sanz la construcción de 11 plataformas y sus accesos, ocupando 1.527 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Cales Piques, término municipal de Ciudadela (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Laurentino García Sanz una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ciudadela (Menorca).

Superficie aproximada: 1.527 metros cuadrados.

Destino: Construcción de 11 plataformas y sus accesos en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Cales Piques, con la finalidad de facilitar la práctica de los baños en el mar.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas